

ESTATUTOS CONLETUR

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1.- La Asociación se denominará: “Consejo Nacional de Legisladores en materia de Turismo”, denominación que deberá ir siempre seguida de la palabra Asociación Civil, o su abreviatura “A.C.”, la que también se identificará con las siglas de “CONLETUR”.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación, será el territorio de la República Mexicana pudiendo establecer circunscripciones dentro o fuera del mismo, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será noventa y nueve años contados a partir de la fecha de nacimiento de la Asociación y su prórroga se sujetará a los términos del Código Civil Federal.

Artículo 4.- La Asociación es de nacionalidad mexicana y se ajustará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en general, y en especial a las del Código Civil Federal.

Artículo 5.- El Consejo Nacional de Legisladores en materia de Turismo es una organización integrada por diputados locales de las comisiones legislativas que atienden asuntos en materia de turismo en los honorables congresos de las entidades federativas.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

Artículo 6.- Es objeto del CONLETUR:

- I. Contribuir en el ámbito legislativo para el desarrollo turístico de las entidades federativas del país.
- II. Contribuir para que el turismo se consolide como política de estado.
- III. Establecer un enlace directo de comunicación de los Congresos Locales con instituciones y organismos federales, estatales y municipales a fin de plantear propuestas de solución a problemáticas de otros sectores que inciden en el turismo.
- IV. Proponer esquemas y modelos de administración pública que permitan el desarrollo de destinos turísticos potenciales.
- V. Realizar congresos nacionales y regionales en materia turística.
- VI. Analizar y actualizar el marco jurídico en materia turística para homologar criterios que permitan el desarrollo turístico de las entidades federativas y municipios.
- VII. Impulsar el verdadero federalismo en materia de turismo.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 7.- El CONLETUR estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Una Asamblea General
- II. Un Consejo Directivo
- III. Seis Vicepresidencias regionales.

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo del CONLETUR.

Artículo 9.- La Asamblea General se constituye con la totalidad de los diputados representantes de las comisiones legislativas que, independientemente de su denominación, atienden los asuntos en materia de turismo en el respectivo Congreso local de cada entidad federativa.

Artículo 10.- La Asamblea General tiene como facultades y obligaciones:

- I. Conocer y aprobar en forma de acuerdo, recomendación o resolución cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y objetivos del CONLETUR.
- II. Aprobar de manera consensuada o por mayoría las recomendaciones que expresen los puntos de vista del CONLETUR.
- III. Fijar la posición del CONLETUR respecto de algún asunto en materia de turismo de carácter e interés nacional, regional o local.
- IV. Respetar los principios de equidad entre los géneros y de pluralismo político.
- V. Modificar o reformar los Estatutos del CONLETUR.
- VI. Elegir anualmente las figuras de un Presidente Nacional y un Secretario General.
- VII. Aprobar el plan de trabajo del Consejo Directivo.
- VIII. Realizar acuerdos con organismos y dependencias.
- IX. Fijar, si así lo determina, la cuota anual por cada uno de los Congresos Locales representados en el CONLETUR.

Artículo 11.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto:

El diputado que presida la comisión que atiende los asuntos de turismo, en cada uno de los 31 treinta y un congresos locales y 1 uno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, o a quien designen los integrantes de dicha comisión con la acreditación correspondiente.

Artículo 12.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General sólo con derecho a voz los expresidentes, otros invitados y observadores o asesores que autorice el Consejo Directivo.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria preferentemente dos veces por año, previa convocatoria del Consejo Directivo.

En el caso de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, se verificarán cada vez que se requiera tratar algún asunto de urgencia y de interés general para los miembros.

Artículo 14.- La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será por acuerdo del Consejo Directivo y convocadas por el Presidente del CONLETUR y en su caso por el 50% más uno de los miembros de la Asamblea General.

La conducción de las sesiones en todo caso será por el Consejo Directivo.

La convocatoria a las sesiones se realizará con la anticipación oportuna y por el medio de comunicación disponible a todos los presidentes de las Comisiones Legislativas que atienden los asuntos en materia de turismo en los Congresos locales de cada una de las entidades federativas del país y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Seis Vicepresidentes Regionales.
- IV. Un tesorero.

Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá vigencia de un año.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. La organización del CONLETUR.
- II. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea General.
- III. Coordinar los trabajos y actividades del CONLETUR.
- IV. Facultar al Presidente para realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines que persigue el CONLETUR.
- V. Llevar y mantener actualizado un registro de los órganos legislativos y legisladores miembros del CONLETUR.
- VI. Presentar para su aprobación el plan de trabajo respectivo.
- VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 18.- En caso de defunción, licencia, impedimento o conclusión del ejercicio de las funciones parlamentarias de un miembro del Consejo Directivo, la Comisión legislativa en materia de turismo de la Legislatura que dicho miembro represente, designará a quien lo sustituya, excepto cuando sea el cargo de Presidente en cuyo caso el sustituto será consensuado y determinado entre los seis Vicepresidentes Regionales.

En caso de incumplimiento de sus funciones de algún miembro del Consejo Directivo, éste propondrá a su sustituto.

En el caso del Presidente, éste sólo podrá ser removido por la Asamblea General que tomará las determinaciones conducentes.

Las ausencias del Presidente serán suplidas temporalmente por el Secretario General.

Artículo 19.- El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias siempre sujetas a convocatoria plena por parte del Presidente del CONLETUR. Las sesiones ordinarias se celebrarán, preferentemente, cada tres meses y de manera previa a la sesión de la Asamblea General.

Podrán también convocarse a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo cuando más del 50 % de los integrantes del mismo así lo determine pertinente.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 20.- La Presidencia será ejercida por un legislador o legisladora local, electo en sesión de Asamblea General, durando en el ejercicio de su cargo un año y pudiendo ser reelecto hasta por una sola ocasión.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- II. Representar al CONLETUR.
- III. Coordinar, previo acuerdo del Consejo Directivo, los actos necesarios para la consecución de los fines que persigue el CONLETUR.
- IV. Informar trimestralmente al Consejo Directivo de su gestión.
- V. Convocar a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Vigilar y promover el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se dicten en la Asamblea General y en el Consejo Directivo.
- VII. Suscribir junto con el Secretario General las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- VIII. Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea General.
- IX. Promover la realización de sesiones de la Asamblea General.
 - X. Establecer en coordinación con las Vicepresidencias Regionales la temática de las sesiones de la Asamblea General, acorde a la problemática nacional en esta materia.
- XI. Establecer comunicación con autoridades y legisladores federales y estatales representativos del sector.
- XII. Organizar en coordinación con la entidad federativa sede, los congresos nacionales.
- XIII. Representar a los legisladores integrantes de CONLETUR ante instituciones y organismos internacionales, federales, estatales, municipales, privadas y de educación superior.
- XIV. Representar al CONLETUR ante la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores.
- XV. Las demás que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

Artículo 22.- El Secretario General será electo en sesión de la Asamblea General, durando en el ejercicio de su cargo un año y pudiendo ser reelecto hasta por una sola ocasión.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- II. Revisar los acuerdos y resoluciones tomados en la Asamblea General y el Consejo Directivo, cuidando que ambos estén elaborados correctamente en su forma y contenido.
- III. Llevar el archivo del CONLETUR.
- IV. Enviar a los consejeros las convocatorias correspondientes.
- V. Informar a los integrantes del CONLETUR los acuerdos y comunicados que tenga el Presidente y que sea de importancia o relevancia para el Congreso local que representan.
- VI. Mantener y actualizar la página oficial en internet del CONLETUR.
- VII. Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LAS VICEPRESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 24.- El Vicepresidente Regional será el coordinador y representante de la zona de jurisdicción correspondiente, de acuerdo al artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Para fines prácticos de organización y trabajos del CONLETUR el territorio nacional se divide en 6 seis regiones geográficas, de acuerdo al Plan Sectorial en materia de turismo, cada una conformada por un grupo de entidades federativas con similitudes en cuanto a atractivos turísticos y oportunidades de desarrollo:

- I. *Zona Mar de Cortés:* Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.
- II. *Zona Frontera:* Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Chihuahua
- III. *Ruta de los Dioses:* Oaxaca, Puebla, Veracruz, Jalisco y Colima.
- IV. *Tesoros Coloniales:* Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
- V. *Mundo Maya:* Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
- VI. *Corazón de México:* Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala.

Artículo 26.- El cargo de Vicepresidente Regional lo ocupará un legislador presidente o representante de la comisión que atienda los asuntos en materia de turismo del congreso de una entidad federativa integrante de la respectiva región, siendo electo por unanimidad o mayoría de los consejeros estatales que conformen dicha región.

Artículo 27.- Las principales funciones del Vicepresidente Regional son:

- I. Organizar cuando menos una vez cada 3 tres meses una Reunión Regional.
- II. Representar a los legisladores de las comisiones legislativas encargadas de la materia de turismo que conformen su región.
- III. Establecer enlace de comunicación entre la directiva del CONLETUR y las comisiones legislativas de su región.
- IV. Participar en la organización de las sesiones de la Asamblea General.
- V. Plantear la problemática del sector turístico de su región en el seno de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo para buscarle propuestas de solución.
- VI. Elaborar un plan de trabajo de las actividades legislativas y de gestión tendiente a resolver la problemática del sector turístico.
- VII. Presentar ante el Consejo Directivo un informe de las actividades realizadas durante el periodo.

- VIII. Al concluir el periodo legislativo, proporcionar al diputado que lo sucederá en el cargo, los documentos que contengan los antecedentes, avances y compromisos contraídos durante su gestión en el CONLETUR.
- IX. Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Artículo 28.- El Tesorero será electo en sesión de la Asamblea General, durando en el ejercicio de su cargo un año y pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Manejar los recursos del CONLETUR, de acuerdo con los programas de trabajo aprobados por la Asamblea General y según las instrucciones recibidas por el Consejo Directivo.
- II. Llevar los libros de registro de ingresos y egresos, los cuales en su primera hoja deberán ostentar la firma de todos los miembros del Consejo Directivo. Las anotaciones se harán con tinta, todas las hojas deberán estar foliadas, los registros deberán contener fecha, descripción del concepto, ingresos y egresos.
- III. Recabar la autorización del Presidente en cada una de las notas o facturas.
- IV. Llevar al día el registro de ingresos y egresos.
- V. Captar los recursos económicos del CONLETUR, procurando que sus miembros cumplan puntualmente con sus aportaciones.
- VI. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos, los que deberán de estar fechados y contar con las firmas del Presidente y del Tesorero.
- VII. Informar al Consejo Directivo, por lo menos cada tres meses del estado que guardan las finanzas del CONLETUR.
- VIII. Rendir un informe anual ante la Asamblea General.
- IX. Al término de su gestión, hacer entrega al nuevo Presidente y Tesorero de los libros, documentos, activos, valores y demás bienes bajo su custodia.
- X. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS ESTATALES

Artículo 30.- Los consejeros estatales son los presidentes o representantes acreditados de las comisiones legislativas que atiendan los asuntos en materia de turismo de los congresos locales, quienes forman parte de la Asamblea General y corresponderá a uno por cada Congreso local.

La designación de los consejeros estatales así como de su renovación o remoción, deberá hacerse por el órgano legislativo de gobierno del correspondiente Congreso local, debiendo comunicarlo por escrito con toda oportunidad al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 31.- Las principales funciones de los consejeros estatales son:

- I. Servir de vínculo permanente entre el Consejo Directivo y su respectivo Congreso local.
- II. Presentar propuestas para el trabajo del CONLETUR.
- III. Las demás que dispongan la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32.- El Presidente del CONLETUR será electo en sesión de la Asamblea General por cédula de los consejeros acreditados para dicho evento, con el quórum legal de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los diputados representantes de los congresos locales.

Artículo 33.- Cuando no haya aspirantes al cargo de Presidente o aun habiéndolos, el Presidente en funciones busque su reelección, será propuesto como un aspirante más, Si en la primera ronda, ninguno de los candidatos obtiene cincuenta por ciento más uno de los votos registrados, se abrirá una segunda ronda con los dos candidatos con mayor votación.

Artículo 34.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes al cargo de Presidente, Secretario General y Tesorero del Consejo Directivo del CONLETUR son:

- I. Ser legislador en uno de los Congresos locales de la República Mexicana.
- II. Que su periodo legislativo no concluya antes de un año al momento de la votación.
- III. Ser el presidente de la comisión legislativa que atienda los asuntos en materia de turismo de su Congreso local o ser integrante de ella, con la respectiva representación por escrito por acuerdo de sus miembros.
- IV. Contar con el respaldo del órgano legislativo de gobierno del Congreso local a que pertenezca.

Artículo 35.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes al cargo de Vicepresidente Regional del Consejo Directivo son:

- I. Ser legislador en uno de los Congresos locales de la República Mexicana.
- II. Que su periodo legislativo no concluya antes de un año al momento de la votación.
- III. Que la entidad federativa a que pertenezca la comisión legislativa que representa conforme la región de la Vicepresidencia a que aspira.
- IV. Ser el presidente de la comisión legislativa que atienda los asuntos en materia de turismo de su Congreso local o ser integrante de ella, con la respectiva representación por escrito por acuerdo de sus miembros.
- V. Contar con el respaldo del órgano legislativo de gobierno del Congreso local a que pertenezca.
- VI. Contar con el respaldo de cuando menos el cincuenta por ciento mas uno de los diputados pertenecientes a la región respectiva.

TÍTULO III DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 36.- Las sesiones que celebre la Asamblea General o el Consejo Directivo se desarrollarán bajo el orden que fije el Presidente, siguiendo preferentemente el siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior.

- IV. Lectura de la correspondencia.
- V. Seguimiento de acuerdos.
- VI. Lectura, discusión y aprobación de los acuerdos que se sometan a la Asamblea General o al Consejo Directivo.
- VII. Asuntos generales.

De cada sesión se levantará un acta que se agregará al archivo de la Asamblea General y en la que se asentará la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los miembros asistentes, el orden del día, el desarrollo y los acuerdos de la misma.

CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES

Artículo 37.- Las decisiones en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo se tomarán preferentemente por consenso de los miembros presentes.

De no ser posible alcanzar el consenso el voto mayoritario de los presentes permitirá siempre la adopción de resoluciones.

Artículo 38.- Corresponderá un voto a cada uno de los legisladores debidamente acreditados presentes en la sesión respectiva de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

Artículo 39.- Las votaciones en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo serán de forma económica, excepto en la elección de diputados a ocupar cargo, que será por cédula.

Artículo 40.- Las votaciones económicas se practicarán alzando la mano por la afirmativa, por la negativa y por la abstención. El Secretario General computará el orden respectivo a los primeros, segundos y a los terceros dando a conocer en voz alta el resultado de la votación, hecho lo cual el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 41.- Las votaciones de la Asamblea General se realizarán de acuerdo a los asuntos siguientes:

- I. Elección del Consejo Directivo del CONLETUR.
- II. Modificación de los Estatutos del CONLETUR.
- III. Los demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 42.- En caso de que algún miembro registrado como asistente en la sesión respectiva se encuentre ausente al momento de verificarse una votación, su voto se computará con los de la mayoría. Los acuerdos de la Asamblea General obligan siempre a los ausentes.

Artículo 43.- De registrarse tres o más candidatos para un mismo cargo, se realizará una segunda y tercera ronda hasta que el candidato electo alcance cuando menos mayoría simple, es decir, el cincuenta por ciento más uno.

TÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44.- Toda propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser presentada por escrito dirigido a la Presidencia cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea General. El Presidente por medio del Secretario General la comunicará de inmediato a los miembros del Consejo Directivo. La revisión y análisis de dicha propuesta de modificación se inscribirá de oficio en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo Directivo.

Después de haberse valorado la recomendación del Consejo Directivo, la Asamblea General se pronunciará acerca de la propuesta de modificación, preferentemente por consenso.

En el caso de que no se logre el consenso, sólo el voto por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes permitirá que se adopte la propuesta de modificación.

TÍTULO V DE LOS GASTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 45.- Los gastos de traslado, alimentación y hospedaje de cada uno de los consejeros e integrantes del Consejo Directivo serán cubiertos previa gestión de cada diputado ante su respectivo Congreso Local.

Artículo 46.- Los gastos por contratación de salones para las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo serán cubiertos a prorrata entre todos los consejeros asistentes a dicha sesión.

Artículo 47.- Los gastos de papelería y comunicación correrán por cuenta del consejero que los realice.

Artículo 48.- Cualquier otro gasto requerido para la operación, representación o gestión del CONLETUR será analizado por el Consejo Directivo para su solventación.

Artículo 49.- El domicilio social del CONLETUR es el territorio de la República Mexicana, pudiendo en todo caso precisarse un domicilio en aquel lugar que el Presidente del Consejo Directivo en turno señale, debiendo comunicarlo inmediatamente por medio del Secretario General a todos los consejeros e instancias correspondientes.

Artículo 50.- Las Vicepresidencias Regionales podrán establecer un domicilio convencional en la región geográfica que les corresponda representar.

TÍTULO VI DE LA SEDE DE LOS CONGRESOS

Artículo 51.- La sede de las reuniones regionales será la que resulte del sorteo entre las entidades federativas solicitantes o por acuerdo entre los diputados participantes y será rotativa.

Artículo 52.- La sede del Congreso Nacional será designada por votación por cédula de los consejeros asistentes a la Asamblea General correspondiente. Se dará prioridad a las entidades federativas que no hayan realizado algún Congreso Nacional

de legisladores en materia turística y los aspirantes deberán presentar cartas- invitación tanto de su Congreso local como del Titular del Poder Ejecutivo de su respectiva entidad federativa para garantizar la participación estatal en dicho Congreso Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea General y tienen su ámbito espacial de validez en toda la República Mexicana.

SEGUNDO.- Para regular todo lo no previsto en los presentes Estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal.

TERCERO.- Mándese protocolizar las modificaciones y adiciones realizadas.